

**REGLAMENTO GENERAL DE GRADUACION
DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO GENERAL DE GRADUACION**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

OBJETO

- Art. 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer de modo general los requisitos, pruebas, trámites y derechos que tendrá todo estudiante de la U.S.A.M., apto para obtener su correspondiente Título profesional.

TRAMITES, REQUISITOS, PRUEBAS

- Art. 2o. Para los trámites de graduación, es requisito indispensable que el peticionario haya cursado y aprobado todas las asignaturas requeridas en su respectivo Plan de Estudios. Las Asignaturas concedidas en virtud de equivalencias, tienen el carácter de cursadas y aprobadas.
- Art. 3o. El trámite de graduación lo inicia el interesado presentando al Decano, la respectiva solicitud acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Constancia de Egresado
 - b) Constancia de Buena Conducta
 - c) Certificación de Notas
 - d) Recibo de pago de los derechos de inscripción al Proceso de Graduación
 - e) Recibo de Pago de los Derechos de Revisión y Evaluación del Trabajo de Graduación y/o Recibo de pago de los Exámenes Privados.
 - f) Solvencias de: Biblioteca, Contabilidad, Almacén y Bodegas y Arsenales.
 - f) Otros documentos que establezca cualquier autoridad competente.
- Art. 4o. Una vez recibida la solicitud hecha por el Estudiante, el Decano procederá a la sustanciación de dicha solicitud de conformidad con el Reglamento Interno de Graduación de su respectiva Facultad.
- Art. 5o. El período máximo de que dispondrá el Decano para substanciar la solicitud será de

seis meses a partir de la fecha de su recibo. Si la solicitud no fuese devuelta dentro del período establecido, la Junta Central de Directores lo recogerá y precederá con los trámites hasta finalizar el proceso de graduación.

- Art. 6o. Si la solicitud no fuese devuelta según lo establecido en el Artículo anterior, la Junta Central de Directores dictaminará si esto fue por motivos de fuerza mayor o por negligencia. Si este último fuera el caso, se instruirá el informativo para deducir responsabilidades y aplicar la sanción que considere pertinente.
- Art. 7o. Las pruebas de graduación pueden ser en base a Exámenes Privados, Seminarios, Tesis o trabajos monográficos. Dependiendo de las disposiciones establecidas por cada Facultad, las pruebas de graduación pueden ser únicas o consistir en la combinación de varias.
- Art. 8o. De las pruebas de graduación consistentes en Seminarios, Tesis o Trabajos monográficos, el estudiante donará diez copias para la Biblioteca de la U.S.A.M.

EXAMEN PRIVADO

- Art. 9o. El Examen Privado puede ser individual o colectivo y según lo establezca cada Facultad en su Reglamento, éste puede ser oral, escrito, práctico o cualquier combinación de ellos. Las Facultades establecerán en su Reglamento si el examen versará sobre temas pre-establecidos o no.
- Art. 10o. Dependiendo del tipo de examen, de las características de los estudios escogidos o de otros factores, las Facultades consignarán en su Reglamento Interno, la máxima duración a que un graduando deberá estar sometido a dicho examen.
- Art. 11o. Realizado el examen, el Secretario del Organismo de evaluación llenará el Acta respectiva velando porque quede debidamente firmada tal como lo establece el literal (b) del Artículo 20 del presente Reglamento.
Es así mismo obligación del Secretario proceder a la entrega del Acta a su respectivo Decano con la mayor prontitud posible a efecto de que quede incorporada en el expediente del alumno.

SEMINARIOS

- Art. 12o. Todo Seminario de Graduación tendrá las características, modalidades y sistemas que cada Facultad establezca en su respectivo Reglamento Interno.
- Art. 13o. Los temas a desarrollarse en los Seminarios deben ser orientados al estudio, análisis o investigación de situaciones nacionales preferentemente.

TESIS

- Art. 14o. todo trabajo de Tesis se verificará según lo establecido en el Reglamento Interno respectivo.

Art. 15o. La Tesis debe ser individual y fundamentalmente orientada hacia el campo de la investigación de aspectos que tengan importancia para El Salvador.

TRABAJOS MONOGRAFICOS U OTRAS PRUEBAS

Art. 16. Los trabajos monográficos o cualquier otra prueba de graduación que establezcan las Facultades, serán realizadas en base a las disposiciones generales establecidas en este Reglamento y a las específicas que expresamente estén contempladas en los Reglamentos Internos respectivos a cada Facultad.

SERVICIO SOCIAL

Art. 17o. Todo estudiante próximo a graduarse y antes de obtener el Título profesional, deberá cumplir, caso de requerirse, con su Servicio Social el cual estará en función de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos del país y los especiales de cada Facultad. En base a lo anterior, ningún estudiante podrá obtener su Título Profesional sin haber previamente realizado su Servicio Social, a menos que presente constancia de la Autoridad respectiva de quedar eximido de tal responsabilidad o que según las leyes de la República, en alguna profesión no se exija este requisito.

ORGANISMOS DE EVALUACION

Art. 18o. Los Organismos encargados de evaluar las distintas pruebas de graduación, sean estos Exámenes Privados, Seminarios, Tesis, Trabajos Monográficos, u otras, constarán de un mínimo de cuatro miembros, dos propietarios y dos suplentes y un máximo de seis, tres de los cuales serán propietarios y tres suplentes nombrados por el Decano respectivo.

Los Suplentes serán específicos y deberán ser llamados para sustituir a sus respectivos propietarios teniendo las mismas facultades que éstos.

Art. 19o. Integrado que fuere el Organismo de Evaluación, los propietarios nombrarán entre ellos a un Presidente y a un Secretario. Si el Organismo constare de tres Miembros Proprietarios, también se nombrará a un vocal.

Art. 20o. Las funciones a desempeñar por cada miembro propietario del Organismo de Evaluación según el cargo, además de las contempladas en los Reglamentos Internos de cada Facultad, serán las siguientes:

- a) El Presidente debe coordinar toda la prueba de Evaluación, presidir los actos de la misma y firmar el Acta correspondiente;
- b) El Secretario debe llevar los registros que el Organismo considere necesarios así como redactar y firmar el Acta respectiva;

- c) Si el Organismo está integrado además por un vocal, éste debe colaborar con el Presidente y con el Secretario a fin de que toda la prueba se realice en forma adecuada y firmará igualmente la respectiva Acta.

Art. 21o. El nombramiento de Asesores, Consultores y demás personal de apoyo en cualquier requisito de graduación, será hecho por la Junta Central de Directores a propuesta del Decano respectivo.

EVALUACION

Art. 22o. En caso de que alguna Facultad establezca en su Reglamento Interno la Evaluación de las pruebas por medio de Tribunales, las resoluciones de ellos, sean estas aprobatorias o reprobatorias, serán por mayoría o unanimidad.

La Facultad respectiva establecerá en su Reglamento Interno, los períodos mínimos en que un estudiante tiene derecho a repetir una prueba de Graduación en la que fue reprobado. Este período estará acorde al tipo de reprobación, sea esta por unanimidad o mayoría. Igualmente se establecerá el número máximo de oportunidades a que tendrá derecho para repetir una misma prueba.

Art. 23o. En caso que la respectiva Facultad establezca en su Reglamento Interno el sistema de notas, éstas se aplicarán de acuerdo a lo que al respecto indican los Estatutos de la U.S.A.M.

La Facultad respectiva establecerá en su Reglamento Interno, los períodos mínimos en que un estudiante tiene derecho a repetir una prueba de graduación en la que fue reprobado. Este período estará acorde a la escala en que fue reprobado, ya sea ésta entre las notas de 0.00 y 2.99 y notas entre 3.00 y 5.99

Art. 24o. Dependiendo de lo establecido en cada Reglamento Interno con relación a sus pruebas de Graduación, todo Organismo de Evaluación puede, dependiendo de la excelencia académica demostrada por un estudiante en una determinada prueba, dejar constancia de los méritos demostrados por éste.

CONFLICTOS

Art. 25o. Caso de presentarse conflictos entre los estudiantes y sus respectiva Facultades en lo concerniente a la aplicación de este Reglamento, ellos serán resueltos en primera instancia por el Decano de que se trate y en segunda instancia por la Junta Central de Directores.

Art.26o. De la resolución pronunciada por el Decano, habrá únicamente recurso de revisión para ante la Junta Central de Directores, y de la resolución que ella pronuncie no habrá recurso alguno excepto el de responsabilidad.

Art.27o. El recurso de apelación será interpuesto mediante escrito por el estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le ha notificado la resolución respectiva y el funcionario está obligado a fallar dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del Recurso.

- Art. 28o. La Junta Central de Directores conocerá y fallará en el Recurso de Revisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que fue interpuesto.

GRADUACION- TITULOS

- Art. 29o. Completado que fuere todo el proceso establecido para el acto de graduación, el Decano enviará a la Junta Central de Directores todo el expediente del graduando para que ella decida lugar, día y hora de la graduación.
- Art. 29° BIS Habiéndose completado la Tramitación del Expediente de Graduación en la respectiva Facultad o resuelto el recurso a que se refieren los artículos anteriores, El Decano remitirá el expediente de Graduación al Fiscal para que este pueda constatar el cumplimiento de las Normas Legales Estatutarias y Reglamentos correspondientes.
- Art. 30o. La graduación se verificará en solemne Acto público organizado por la U.S.A.M. y presidido por las Autoridades que la Junta Central de Directores designe.
- Art. 31o. Los Títulos Profesionales a entregarse a los graduandos serán firmados por las Autoridades establecidas en los Estatutos de la U.S.A.M.
- Art. 32o. Los Títulos Profesionales que emita la U.S.A.M. para los graduandos de las diferentes carreras, tendrán la redacción y el tamaño que la Junta Central de Directores establezca. Sin embargo la redacción debe ser parecida y el tamaño igual.
- Art. 33o. En los Títulos aparecerá ineludiblemente y en un lugar relevante, la figura de Don Alberto Masferrer e impreso un pensamiento suyo.
- Art. 34o. Los Títulos expedidos de conformidad a este Reglamento, así como a los Reglamentos Internos de cada Facultad, acreditan al graduado para el ejercicio legal de su respectiva profesión, constituyendo el documento único y válido con el cual deberá acreditar su condición de profesional ante los Organismos competentes del Gobierno o Universidades extranjeras, ya sea para obtener la autorización respectiva de su ejercicio profesional, o el de continuar estudios o cumplir cualquier requisito exigido fuera del país.

GENERALIDADES

- Art. 35o. Los Reglamentos Internos de Graduación de cada una de las Facultades deben ser preparados por éstas y enviados a la Junta Central de Directores para su aprobación. Igualmente serán aprobados por la Junta Central de Directores, las modificaciones o reformas a dichos Reglamentos previa audiencia con el Decano. La iniciativa para modificar o reformar un Reglamento puede ser de parte del Decano respectivo o de la Junta Central de Directores.
- Art. 36o. Las dudas que surjan de la aplicación o interpretación de los Reglamentos Internos, serán resueltas por la Junta Central de Directores oyendo previamente la opinión del

Decano respectivo.

- Art. 37o. Los gastos por la realización de cualquier prueba de graduación corren por cuenta del interesado. Si para su realización fuese necesario el uso de aparatos, instrumental, equipo o cualquier otra pertenencia de la U.S.A.M., será la Junta Central de Directores la que establecerá el monto a pagar por el estudiante.
- Art. 38o. El uso de cualquier pertenencia de la U.S.A.M. es responsabilidad del interesado quién responderá por su pérdida o deterioro.
- Art. 39o. Lo que no haya sido previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores.
- Art. 40o. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en las carteleras de la U.S.A.M.

TRANSITORIO

- Art. 41o. Cada Facultad está en la obligación de presentar a la Junta Central de Directores su respectivo Reglamento Interno de Graduación, enmarcado en las disposiciones generales aquí establecidas, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de este Reglamento. El presente Reglamento deberá presentarse al Ministerio de Educación para su registro, según lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior.